



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Se prohíbe, tanto en la Península como en todos los dominios de Ultramar, la simultaneidad de dos ó más destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos, sean cuales fueren, en todas las dependencias del Estado y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales.

Se exceptúan de esta disposición aquellos empleados que desempeñen á la vez dos destinos, uno de ellos profesional, de nombramiento de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores obtenido en virtud de oposición.

Art. 2.º A los 15 dias de publicada esta ley en la Península, y de tres meses en Ultramar, optarán los que en la actualidad se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos del artículo anterior por el sueldo que más les convenga, y las cantidades que por jubilaciones, cesantías ó en cualquier otro concepto esten percibiendo quedarán á beneficio del Estado.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Madrid á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 633

Circular 192.

El Sr. Director general de Contribuciones con fecha 13 del corriente Agosto me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del

actual la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Estado lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la Real orden que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha comunicado al de Hacienda, con fecha de ayer y á la que acompaña copia de la nota que ha dirigido el Embajador de Francia, que le reclamó en favor de los súbditos de su nacion que residen en España, para que se les exima de contribuir á la emision de los 230 millones decretada por la Ley de 14 de Julio anterior. En su vista y sin entrar en el exámen de las observaciones que se hacen en la mencionada Real orden respecto á los derechos internacionales y de estrangería, hablando de la Francis; porque estas cuestiones corresponden á la primera Secretaria de Estado; y por consiguiente sin que se entienda que se prejuzga ni esclarece ahora pretension alguna de aquella índole y naturaleza; sin embargo, considerando: 1.º Que la adquisicion forzosa de los billetes del Tesoro creados por la espresada ley y admisibles sola y exclusivamente en pago de bienes nacionales y redencion de censos y foros, no es un impuesto préstamo, donativo ni contribucion ordinaria ni extraordinaria, de las que es obligatorio el pago á los súbditos estrangeros domiciliados en España como á los naturales del pais: 2.º Que las Cortes constituyentes al decretar la ley de que se trata, hicieron obligatoria la distribucion de la parte no suscrita voluntariamente entre los contribuyentes de determinada clase, con objeto de interesar al pais en la adquisicion de los bienes desamortizados en cuyo interés no pueden entrar los estrangeros domiciliados en España, los que, si así les conviniese pueden aprovechar el plazo concedido para la suscripcion y tomar en ella parte; y 3.º Las razones de conveniencia que aconsejan la exclusion de los estrangeros del repartimiento forzoso para el completo de la emision, en justa reciprocidad de lo que se ejecuta con los españoles residentes en otros paises; por todas estas razones S. M. conformándose con lo propuesto por la Direccion general de contribuciones, se ha servido mandar; que los estrangeros domiciliados en España no sean comprendidos en el repartimiento para la exaccion forzosa de los 230 millones de reales para cuya emision está autorizado el Gobierno por la ley de 14 de Julio anterior, sean cualesquiera las cuotas de contribucion territorial é industrial que satisfagan, sin perjuicio de que pueden interesarse voluntariamente en la misma emision, suscribiéndose á ella en el plazo prefijado.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para los propios fines y para que dé la mayor publicidad á esta soberana resolucion, con objeto de evitar cualquier reclamacion por inclusion indebida de los estrangeros en el repartimiento forzoso que ha de hacerse en su dia en las provincias del cupo que se les designe.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes y á fin de que publicándose en el Boletin oficial de esa provincia, cuide V. S. de que se eliminen de los registros formados para el repartimiento á la emision de los 230



millones, los súbditos extranjeros que hayan sido comprendidos en ellos por cualquiera de los conceptos de territorial ó industrial aunque sin hacer alteracion en dichos registros hasta la formacion de los repartimientos para la exaccion forzosa si llega á ejecutarse, en los cuales no habrán de comprenderse, adoptando tambien las disposiciones oportunas para que a la sombra de esta esencion no se cometan abusos de ninguna especie y haciendo que se remita nota de las exclusiones que se hagan por este concepto con distincion de pueblos, número de contribuyentes y cuotas de territorial ó industrial, con separacion.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 21 de Agosto de 1855.—Cayetano Cardero.*

*Núm. 634*

*Don Cayetano Cardero, Gobernador de esta provincia.*

Hago saber: que por D. Ramon Perez, vecino de Trasobares, se presentó una solicitud en 31 de Marzo del año último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Tierga, partida Solana de Mochales, que ha de denominarse Mala noche y linda al Norte con la Umbria de la lobera, al Sur con el barranco del Indio y al Poniente y saliente con dicha Solana de Mochales.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente do-

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Agosto de 1855.—Cayetano Cardero.

*Núm. 635*

*Otro.* Hago saber: que por D. Joaquin Mar y D. Juan Martinez, vecinos de Tierga, se presentó una solicitud en 2 de Marzo del año último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término Tierga, punto cabezo de peñas Royas, que ha de denominarse El Señor y linda al Oriente con viña de D. Antonio Blased, por el Poniente con el monte dehesa de Balengua, al Mediodia con viña de Don Pedro Gil y Gil y por el Norte con la espresada Dehesa.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Agosto de 1855.—Cayetano Cardero.

*Núm. 636*

*Otro.* Hago saber: que por D. Basilio Floría, vecino de Alpartir, se presentó una solicitud en 17 de Diciembre de 1853, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Morata de

Jalon, en val de algar bajo, que ha de denominarse Juanita y linda al Saliente con el barranco de val de algar, al Sur con la fuente de id., al Poniente con el barranco que baja de Santa Cruz y al Norte con el olivar de Cuartero.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Agosto de 1855.—Cayetano Cardero.

*Núm. 637*

*Otro.* Hago saber: que por D. Bartolomé Alejandro, vecino de Calatayud, se presentó una solicitud en 14 de Diciembre de 1853, registrando dos pertenencias de una mina de cobre gris, sita en término de Tierga, punto del barranco del Judío, que ha de denominarse La Confianza y linda por Mediodia ó Sur con el barranco del Judío, por Poniente con monte comun ó dehesa del mismo, por el Norte con viña de D. Pedro Andres, y al Oeste con cañada del río Trasobares ó sea la Yuala.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Agosto 1855.—Cayetano Cardero.

*Núm. 638*

*Otro.* Hago saber: que por D. Enrique Ortiz, vecino de Illueca, se presentó una solicitud en 3 de Abril de 1854, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Illueca, punto de la Yonda, que ha de denominarse Sol, y linda al Norte con cabezo de la Yonda y montes comunes, al Sur con senda de herederos y viña de Ignacio Marin, al Este con id. y al Oeste con montes comunes y viña de herederos de Juan Zapata.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.



Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Agosto de 1855.—Cayetano Cardero.

**Núm. 639.**

Otro. Hago saber: que por D. Tomas Maluenda, vecino de Trasobares, se presentó una solicitud en 8 de Junio de 1854, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Illueca, punto de la Yonda, que ha de denominarse Los Balcanes y linda al Saliente con viña de Angel Gil, al Mediodía con otra viña de Constanza Forcen, por Poniente con viña de Juan José Saldaña y al Norte con otra de Antonio Asensio.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 18 de Agosto de 1855.—Cayetano Cardero.

**Núm. 640**

*El Intendente de Ejército y de este Distrito.*

Hago saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército existentes en el distrito de Canarias, se convoca á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar á la una del día 20 de Setiembre próximo en la Intendencia general militar y en la particular del referido distrito, con arreglo al pliego general de condiciones y demas formalidades que se hallan de manifiesto en las secretarías de dichas Intendencias. Zaragoza 20 de Agosto de 1855.—Pedro de San Martin.—Julian de Echenique, secretario.

**Núm. 641.**

Otro. Hago saber: que no habiendo tenido efecto el remate celebrado para contratar por un año, á contar desde 4.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército existentes en los distritos de Galicia y provincias Vascongadas, se convoca á una segunda y simultánea licitacion, que tendrá lugar á la una del día 15 de Setiembre próximo en la Intendencia general militar y en la subalterna de cada uno de los distritos referidos, con arreglo al pliego general de condiciones y demas formalidades que se halla de manifiesto en las secretarías de dichas Intendencias. Zaragoza 20 de Agosto de 1855.—Pedro de San Martin.—Julian de Echenique, Secretario.

**Número 642.**

**D. Agustin del Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido &c.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la capellanía laical fundada en esta villa por Mosen Juan Pastor, prósbitero y beneficiado que fué de esta iglesia parroquial, bajo el día 14 de Marzo de 1736, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducir

circulo en forma legal en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario, en donde se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho, se procederá á su adjudicacion y les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo acordado en auto de esta fecha á peticion de parte Dado en la villa de Ateca á 16 de Agosto de 1855.—Agustin del Hierro —De su orden, Pascual Soriano.

**Núm. 643.**

**D. Felipe Gaviria, Juez de 1.ª instancia de la villa de La Almunia de Doña Godina y su partido &c.**

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Antonio Diez, soltero, natural de Illueca y habitante en Zaragoza para que en el término de nueve dias que por segundo se le señalan, se presente en este Juzgado á sus cárceles nacionales á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de 16 pares de palomas con escaleamiento de un palomar propio de Mariano Lapedra, sito en los términos de Botorrita; pues si se presenta se le oirá y guardará justicia en lo que la tenga, y no haciendo se sustanciará la causa en rebeldía parándole las notificaciones que se hagan en los estrados del Tribunal, el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren. La Almunia 20 de Agosto de 1855.—Felipe Gaviria.—De su orden, Pedro del Rey, escribano.

**Núm. 644.**

**D. Manuel Gimenez de Saavedra, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes y rentas que constituyen las capellanías fundadas en la parroquial de Santa Maria Magdalena de esta ciudad, una por D. Martin Catalan, con fecha 5 de Marzo de 1393, bajo la invocacion de San Lucas y San Mateo; y la otra por D. Tomás Catalan y su esposa Doña Sancha Sofana en 30 de Junio de 1430 en el altar de Santa Maria Madre de la parroquial de Santa Maria Magdalena; para que en el término de 30 dias se presenten en este mi Juzgado y oficio del infrascrito Escribano á deducirlo, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo acordado en los autos de demanda promovidos á instancia de D. Miguel Lopez y Ferrer de este domicilio, sobre derecho á dichos bienes. Dado en Zaragoza á 18 de Agosto de 1855.—Manuel Gimenez de Saavedra.—Por mandado de su Sría., Francisco Campillo.

**Núm. 645.**

*Universidad literaria de Zaragoza.*

Conforme á lo prevenido en los artículos 229 y 209 del reglamento de estudios vigente, los exámenes extraordinarios del curso actual y la matricula para el de 1855 á 1856 de las facultades y enseñanzas (á escepcion de los 3 de latinidad) comenzarán en esta Universidad el día 15 de Setiembre próximo y concluirá en el día 30 del mismo á las doce de la noche.—Para ser admitido á la matricula de estudios elementales de Filosofía, los alumnos aprobados de los tres años de latin han de sufrir en este instituto universitario desde el día 15 de Setiembre, un exámen general de dichos tres años.—Para la matricula en el primer año de cualquiera de las secciones de Filosofía y de la facultad de Jurisprudencia y Teología se requiere el grado de Bachiller.—Los derechos de matricula para cualquiera de los años de las secciones de Filosofía, de estudios elementales y de notariado son 120 rs., los de cualquier año de Jurisprudencia y Teología 280 rs. pagados en dos plazos, el uno en el acto de la matricula y el otro en Febrero, cuyo pago se hará con pliegos de papel de reintegro conforme á lo dispuesto en la Real orden de 12 de los corrientes, y con sujecion á lo que previene la de 4 de Mayo último.



La matrícula para una asignatura suelta costará 80 rs. pagados en el acto y en la misma forma.—Ningun alumno será matriculado ni aun con protesta sin hacer constar que ha ganado y probado el curso anterior.—Los ejercicios de oposicion á los premios extraordinarios se celebrarán desde el 24 al 30 de Setiembre, y á ellos serán admitidos los que lo hayan solicitado del 13 al 20.—El dia 1.º de Octubre se verificará la solemne apertura del curso, las lecciones principián el dia 2.—Zaragoza 20 de Agosto de 1855.—P. A. del Sr. Rector, Doctor Ponciano Alberola, Secretario general.

Núm. 646.

Direccion general de Instruccion pública.—Anuncio. Se halla vacante en la Universidad de Salamanca una cátedra de Historia y Elementos de derecho Romano la que en virtud de lo dispuesto por S. M. en 3 del actual debe proveerse por concurso entre los agregados que reúnan las circunstancias prevenidas en el artículo 135 del plan de estudios vigente. Los aspirantes que se consideren con derecho á la espresada cátedra, remitirán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de sus Rectores respectivos acompañadas de su relacion de méritos y servicios, en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna, pasado este plazo.—Madrid 13 de Agosto de 1855.—El Director general.—Juan Manuel Montalban.—Es copia.—Borao.

## PARTE NO OFICIAL.

*Hallándose esta ciudad y la mayor parte de los pueblos de su partido invadidos del cólera morbo, y retrasados los trabajos de la recoleccion, este ayuntamiento en sesion de hoy acuerda que la feria que anualmente se celebra en esta desde el primero al 3 de Setiembre, se verifique este año desde el 24 al 27 del mismo. Molina de Aragon 11 de Agosto de 1855.—El Alcalde Matias Sanz.—De A. del A., Tomas Torrecilla, Secretario.*

El Ayuntamiento constitucional de Maria distante 3 leguas de Zaragoza, de conformidad con el parecer de sus vecinos, ha determinado proveer las vacantes á partido cerrado que en S. Miguel de Setiembre resultarán, de los profesores de medicina, cirugía y farmacia, cuyas vacantes se proveerán el dia dos de Setiembre venidero en la forma siguiente. A saber: las de medicina y cirugía en una sola persona que se halle competentemente autorizada en ambas facultades, por la cantidad de 7000 rs. vn. siendo de cuenta del profesor poner barbero y sangrador, y la del de farmacia por la cantidad de 1500 rs. anuales, en la inteligencia que el profesor de farmacia que resulte agraciado no ha de distar su residencia de 3 leguas de este pueblo. Las dotaciones serán satisfechas por el Ayuntamiento, la mitad á San Juan de Junio y la otra mitad al finar el año de su contrata. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de dicho Ayuntamiento antes del dia dos de Setiembre citado en que se proveerá. Las condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría del citado Ayuntamiento.

El partido de médico-cirujano con sangrias y barba á su cargo, de Embid de la Ribera, partido judicial de Calatayud, se halla vacante su dotacion consiste en 6000 rs. vn. anuales, por repartimiento gradual entre sus vecinos, satisfechos por trimestres como las contribuciones; podrá si le conviene desempeñar la barba y sangria el que pretendiere el partido por segunda persona. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento francas de porte hasta el quince del próximo Setiembre. El agraciado ha de desempeñar su come-

tido en primero de Octubre: el pueblo es de costo vecindario, sano y descansadísimo y sin haber sido invadido del cólera en ninguna época como podrá saber el que se interese.

El partido de profesor de medicina del pueblo de Azuara partido de Belchite, se halla vacante en virtud de dimision que por enfermedad ha hecho el que lo obtenia, á partido abierto por medio de iguales con los vecinos, el cual reunirá una dotacion que pasará de 7000 rs., y ademas la cantidad en que convencionalmente ajuste con el Ayuntamiento para el servicio de los pobres; lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para que el profesor que guste domiciliarse en dicho pueblo, pueda contratarse desde luego con sus vecinos.

*Las condutas de cirujano y médico de Pinseque, á partido cerrado se hallan vacantes desde 29 de Setiembre próximo, la dotacion del primero consiste en 29 cahices de trigo puro y de recibo, y lo que le produzcan las barbas de fuera de casa; la del segundo 11 cahices de trigo de la misma calidad, con arreglo á las condiciones que se hallan en la secretaría; advirtiendo que si quiere algun médico-cirujano desempeñar ambas facultades, puede solicitar y el Ayuntamiento la proveerá si se le exige una dotacion proporcionada al trabajo de ambas ciencias. Los aspirantes pondrán las solicitudes francas de porte hasta el 15 de Setiembre próximo.*

*Los partidos de farmacéutico y veterinario de la villa de Erla, con Paules y Castillo de Sanja, se hallan vacantes, sus dotaciones consisten, la del primero en 45 cahices de trigo puro y la del segundo en 32 de dicho grano, y ademas queda al arbitrio del profesor una manada de 18 á 20 caballerías, ambas dotaciones serán satisfechas por S. Miguel de Setiembre: los que aspiren á obtenerlas, dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento hasta el dia 8 de Setiembre próximo en que se proveerán.*

*La plaza de ministro inferior y dulero de la villa de Erla, se halla vacante, su salario consiste en 320 rs. vn. por ministro, y por dulero el de 7 almudes de trigo puro anual por cada caballería, no siendo comprendidas las privadas y manadas: los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del ayuntamiento hasta el dia 8 de Setiembre próximo en que se proveerá.*

*El partido de albeitar del pueblo de Malejan se halla vacante por fallecimiento del que lo obtenia D. Simon Sasurain; su dotacion consiste en 600 rs. vn. anuales pagados del presupuesto municipal en San Miguel de Setiembre, los aspirantes á él dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el 15 de Setiembre próximo en que se proveerá.*

*La secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Torrijo se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en 2000 rs. vn. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de Ayuntamiento hasta el dia 20 de Setiembre próximo en que se proveerá.*

*La plaza de veterinario del pueblo de Torrijo se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, su dotacion consiste en 7 rs. vn. y seis almudes de trigo por cada una caballería tanto mayor como menor, exceptuando los bueyes y las caballerías de recreo que estas pagarán por mitad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de Ayuntamiento hasta el dia 16 de Setiembre próximo en que se proveerá.*

**ZARAGOZA:**  
**Imprenta Nacional.**